

Finca 9: 2.621,95 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 550,61 euros, lo que supone un total de 3.172,56 euros.

Finca 10: 2.633,45 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 553,03 euros, lo que supone un total de 3.186,48 euros..

Finca 11: 2.654,88 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 557,52 euros, lo que supone un total de 3.212,40 euros.

Finca 12: 2.692,96 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 565,52 euros, lo que supone un total de 3.258,48 euros.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2012

b) Importe de adjudicación:

- FINCA NÚM. 1 a D.ª BEATRIZ GARCÍA MANZANO por importe de 4.133,06 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 867,94 euros, lo que supone un total de 5.001 euros.

- FINCA NÚM. 2 a D.ª SARA APARICIO PÉREZ por importe de 3.002,15 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 630,45 euros, lo que supone un total de 3.632,60 euros.

- FINCA NÚM. 5 a D. NOUREDDINE MENASRA por importe de 2.602,71 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 546,57 euros, lo que supone un total de 3.149,28 euros.

- FINCA NÚM. 6 a D. HASSANE GABLI por importe de 3.000 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 630 euros, lo que supone un total de 3.630 euros.

- FINCA NÚM. 12 a D. OUKKACHA MANSOURI por importe de 2.692,96 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 565,52 euros, lo que supone un total de 3.258,48 euros.

En Casatejada a 11 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Julián Soria López.

7257

VALDEMORALES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdemorales sobre modificación de la tasa de cementerio municipal, y de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio, o derecho funerario.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

No se establecen exacciones subjetivas ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS y SEPULTURAS:

- Concesión por cincuenta años: 480 euros.

Notas Comunes:- Toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa quede vacante, salvo lo indicado en el párrafo siguiente para los supuestos de caducidad de la concesión por no renovación, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años.

Las concesiones serán por cincuenta años, y podrán ser renovadas. La concesión no supone en ningún caso, la adquisición del derecho de propiedad señalado en el artículo 348 del Código Civil. Transcurrido dicho plazo sin solicitar renovación, se entenderán caducadas y revertirán inmediatamente a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

En Valdemorales a Diecisiete de Diciembre de 2012.- El Alcalde, Alfonso Búrdalo Ávila.